

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Febrero 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de la constancia allegada por parte de Servientrega, en la cual consta que el aviso de notificación al demandado señor RAUL ANTONIO DE LA CRUZ CORDOBA, fue recibido a conformidad por el señor Julio de la Cruz, padre del demandado, en la dirección suministrada donde reside el demandado, el día el día 12/03/2020, quien indico que el demandado si residía allí, informando que de conformidad con el Art. 292 del CGP, se entiende surtida la notificación de dicha demandada, al finalizar el día siguiente del recibo del aviso, es decir, el 13/03/2020, los tres días del Art. 91 del C.G.P corrieron los días 1º, 2 y 3 de julio de 2020 y el termino de traslado para este caso es de diez (10) días, los cuales comenzaron el día 6 de julio de 2020 y venció el 17 de julio de 2020, el demandado no se pronunció. Sírvase proveer,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 259

Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00516-00.

Según lo informa secretaria y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio corresponde tener por notificado por aviso al demandado RAUL ANTONIO DE LA CRUZ CORDOBA del auto Nro. 1671 de fecha 1o de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P, notificación que se entiende surtida el día 13/03/ 2020, y el termino para contestar la demanda venció el día 17 de julio del año 2020, el demandado, dentro de dicho término guardo silencio.

Integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo artículo 392 del Código General del Proceso

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia remitida por Servientrega.

SEGUNDO: TENER notificado por aviso al demandado RAUL ANTONIO DE LA CRUZ CORDOBA del auto Nro. 1671 de fecha 1o de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P, notificación que se entiende surtida el día 13/03/2020, y el termino para contestar la demanda venció el día 17 de julio del año 2020.

TERCERO : TENER por no contestada la demanda.

CUARTO. SEÑALAR FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P. para el **día VEINTISEIS (26) del mes marzo de 2021, a las 8.30 a.m .** Audiencia que se realizara de manera virtual, conforme al parágrafo 1º del artículo 107 del CGP, Decreto 806 de junio 04 de 2020 y Acuerdo 11567 del 05/06/20 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Fotocopia de Registro Civil de nacimiento del menor Yo-han De la Cruz Silva (Fl.3).
- Boleta de citación librada por la Defensoría del I.C.B.F. al demandado (Fl.4).
- Constancia de no asistencia expedida por Defensor del I.C.B.F. Centro Zonal Sur (fl.5).
- Memorando expedido por la Defensora de Familia- Grupo de Protección ICBF Regional Valle (Fl 6)
- Solicitud de alimentos remitida al I.C.B.F., por la Magistrada Auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura, con los anexos respectivos (fol 7 a 51)

Testimonial: No hay lugar a decretar por no haber sido solicitadas.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

No hay lugar a decretar, por no haber contestado la demanda.

PRUEBA DE OFICIO. Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **SANDRA MARA SILVA**, y al demandado **RAUL ANTONIO DE LA CRUZ CORDOBA**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

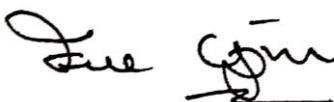
- Se requiere a la demandante, para que con antelación de tres (3) días de la audiencia, aporte al despacho una relación de los gastos mensuales del adolescente menor Yo-han De la Cruz Silva, son sus correspondientes soportes. Lo que podrá hacer a través de la defensora de familia adscrita a este despacho.
- Se requiere a la parte demandada, para que con antelación de tres (3) días de la audiencia, acredite sus ingresos, con sus correspondientes soportes y relación de gastos, con sus soportes.
- Se ordena agregar al plenario el reporte del ADRES, en donde consta que el demandado esta activo en la EPS EMSSANAR S.A.S- Régimen Subsidiado.

SEXTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No .024 del 24/02/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**